



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88
Y UN PÁRRAFO CUARTO DEL
ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO.**

Villahermosa, Tabasco, a 28 de octubre de 2020.

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
LXIII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado José Concepción García González de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88 Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

El derecho humano al acceso a la información pública, desde mediados del siglo XX, ha ido en auge a tal grado que, desde su reconocimiento en diversos instrumentos internacionales, representó el punto de partida que ha permitido avanzar en la consolidación del estado democratizador del que ahora disfrutamos los mexicanos y, en específico, los tabasqueños. En el ámbito internacional el primer antecedente que nos remite al reconocimiento del derecho de acceso a la información, lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 19 señala: “todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, que incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el poder investigar y recibir informaciones y opiniones, y difundirlas por cualquier medio de expresión, sin limitación de fronteras”.

Otro referente internacional lo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, al que México se adhirió el 24 de marzo de 1981 mediante Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo de 1981. En el artículo 19 de dicho Pacto se establece:

“ARTÍCULO 19

1. ...

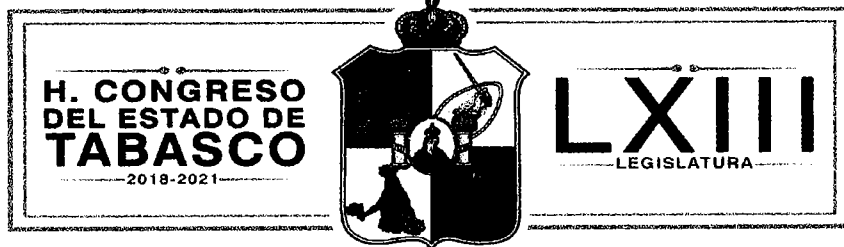
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Asimismo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, y de forma específica en el artículo 13 de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, consagra en forma por demás clara y precisa el derecho a la información al referir:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
- 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*
 - a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
 - b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Luego entonces, y atendiendo a lo dispuesto por los instrumentos internacionales a los que se ha hecho referencia, el acceso a la información ha sido considerado como un derecho humano inherente a todo individuo.

Bajo esta premisa, en nuestro país, el marco jurídico del derecho a la información hasta hace algunos años resultaba insuficiente; sin embargo, de manera gradual se han dado muestras de evolución en la creación de la norma jurídica encargada del reconocimiento y protección del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas de las acciones gubernamentales. A nivel nacional surgió como un primer antecedente la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por el Congreso de la Unión en el año 2002. Posterior a dicho ordenamiento legal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 20 de julio de 2007, se adicionó un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto fue el de establecer los principios y bases sobre los que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, regirán el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. Con dicha acción legislativa, el constituyente federal dio paso al reconocimiento de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Como resultado de la reforma constitucional, en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII, del segundo párrafo del artículo 6, se estableció la obligación de las entidades públicas de poner a disposición de la sociedad, toda la información generada con motivo del ejercicio de sus funciones, con la salvedad de que la información tuviera el carácter de reservada o confidencial, circunstancia que permite realizar una reserva temporal de ella, atendiendo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan en las leyes de la materia; además se reconoció el derecho que todo individuo tiene para solicitar información, a la vez que, se obligó al aparato gubernamental a establecer mecanismos de acceso a la información así como procedimientos de revisión expeditos, a través de organismos imparciales que deban conocer de las quejas derivadas de la inobservancia al precepto constitucional invocado y a las leyes federales y estatales en materia de transparencia y acceso a la información, derivadas de éste.

En el plano estatal, el ejercicio legislativo realizado en materia de transparencia, ha seguido la misma tendencia democratizadora en relación con los trabajos realizados en el ámbito federal, siendo la primera aproximación al reconocimiento del derecho al acceso a la información y a la protección de datos personales la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tabasco, por primera vez en nuestra entidad se establecieron procedimientos expeditos para que el Estado brindara el derecho de acceso a la información pública a todos los individuos, además de reconocer entre otras cosas, el principio de máxima publicidad, el principio de la prueba de daño que sirviera como sustento para justificar la reserva de la información y los mecanismos para clasificar, desclasificar la información y declarar la inexistencia de la misma.

Con motivo de la tendencia democratizadora y a razón de que en el ámbito federal el Congreso de la Unión, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, en nuestra entidad fue expedida por la LXI Legislatura estatal, la Ley de Transparencia y Acceso



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

a la Información Pública del Estado de Tabasco, normativa estatal con la que se logró la armonización de las disposiciones locales en materia de transparencia, con relación a la normatividad federal de la materia.

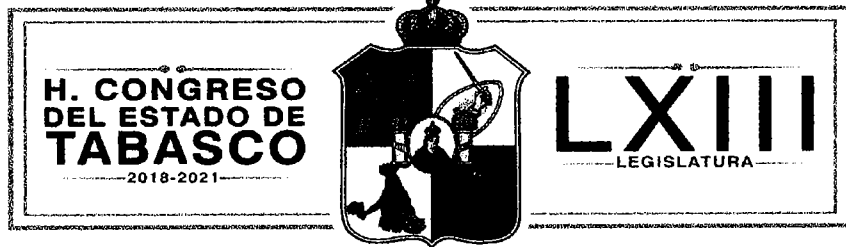
Aunado al contenido de los preceptos legales invocados, y sin pasar por desapercibido para esta Comisión el lugar preponderante que ocupa la jurisprudencia en la creación de la norma jurídica, resulta oportuno invocar lo dispuesto por la tesis jurisprudencial emitida por el Pleno del Máximo Tribunal de nuestro país que a la letra versa:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerza un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En razón de ser la transparencia un rasgo distintivo de un Estado democrático de derecho porque implica una mayor vinculación entre el Estado y la sociedad, y considerando que como consecuencia de la expedición de una nueva normatividad estatal sobre transparencia y acceso a la información, de manera estructural y operativa, se establecieron cambios en la denominación de los entes responsables de brindar el acceso a la información pública de cada uno de los sujetos obligados; en consecuencia lo procedente es promover las reformas a la normatividad del poder legislativo estatal que permitan superar los rezagos y actos que limiten el acceso a la información pública por parte de todos los habitantes del estado.

En ese contexto el reconocimiento de los derechos lingüísticos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI), han creado la necesidad de difundir a nuestros connacionales monolingües hablantes de alguna lengua nacional, los derechos y obligaciones que emanan de las diferentes leyes mexicanas y convenios internacionales. Debido a lo anterior, uno de los objetivos es acercar a los hablantes de lenguas nacionales a una versión asequible de nuestra legislación estatal.

Esto significa incluir como un eje Rector: El Eje, La igualdad de oportunidades en un marco nacional, multicultural y multilingüe, el cual descansa en la atención gubernamental con pertinencia lingüística y cultural que se inserta en el reconocimiento gubernamental de las lenguas indígenas y la Lengua de Señas Mexicana, con la misma validez que el español.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

La traducción de nuestra legislación estatal a lenguas indígenas es un reflejo inicial de la obligatoriedad de la difusión de ordenamientos jurídicos a los integrantes de las comunidades indígenas en sus lenguas maternas.

Desde la época prehispánica, la lengua indígena mayoritaria en Tabasco ha sido el yoko t'an (chontal de Tabasco), clasificada por Hopkins (1985: 1) como parte del grupo cholano, dentro de la gran familia mayense. El grupo cholano agrupa, además del chontal de Tabasco, al ch'ol de Guatemala y Honduras.

Los chontales representan el 70% de la población indígena de Tabasco; los municipios con mayor porcentaje de hablantes de esta lengua son Nacajuca, Centro, Macuspana y Centla. En Nacajuca habita la mayor cantidad de hablantes de chontal. El ch'ol, con un 18% de hablantes, es la segunda lengua en importancia, y el 90% de ch'oles viven en los municipios de Tacotalpa, Tenosique y Macuspana.

Los tzeltales, con 3% de hablantes, se encuentran en localidades clasificadas como tzeltales en Tenosique.

Otros viven en el municipio del Centro y en la capital del estado, Villahermosa, dedicados al comercio informal.

Los fuertes contrastes en los niveles de bienestar de la población se exacerban cuando se trata de los grupos étnicos que, paradójicamente, aportan a la región una gran riqueza cultural. Así, frente al Tabasco moderno, los chontales, choles y tzeltales se encuentran inmersos en situaciones de insalubridad, miseria, rezago educativo y trabajo precario, además de ser sujetos de exclusión social, violación de los derechos humanos y marginación.

Es por ello que como legislatura debemos comenzar por darle el lugar que merecen nuestras culturas originarias, en ese respeto por su lengua y sus costumbres, manteniendo estas y errando el sesgo de discriminación que por años han sufrido.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Por lo que en cumplimiento de la fracción VIII del artículo 79 y la XLV del artículo 76 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco que a fin de dar mayor acceso a nuestra legislación y disminuir los sesgos históricos de discriminación hacia los miembros de los pueblos originarios y sus lenguas que se requiere reformar el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco

Para una mayor claridad de las propuestas de reforma, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 88.- Enviadas las leyes y decretos al Ejecutivo para su promulgación, el Secretario de Asuntos Parlamentarios, a través del Director de Servicios Legislativos, tendrá la responsabilidad de darles seguimiento hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como verificar y cotejar que éstos hayan sido publicados en los términos aprobados.</p> <p>Una vez publicado el Decreto, el Secretario de Asuntos Parlamentarios deberá informarlo a la Secretaría Particular de la Presidencia de la Junta, remitiéndole copia de la publicación respectiva.</p> <p>Artículo 89.- El Pleno podrá conocer de acuerdos que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:</p> <p>I. Acuerdos Legislativos o Parlamentarios, son resoluciones votadas por el Pleno de los Diputados, mediante proposiciones de los legisladores, las comisiones, las fracciones parlamentarias o los órganos directivos, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso del Estado en asuntos</p>	<p>Artículo 88.- Enviadas las leyes y decretos al Ejecutivo para su promulgación, el Secretario de Asuntos Parlamentarios, a través del Director de Servicios Legislativos, tendrá la responsabilidad de darles seguimiento hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como verificar y cotejar que éstos hayan sido publicados en los términos aprobados.</p> <p>Una vez publicado el Decreto, el Secretario de Asuntos Parlamentarios deberá informarlo a la Secretaría Particular de la Presidencia de la Junta, remitiéndole copia de la publicación respectiva.</p> <p>Toda ley una vez publicada deberá tener su correspondiente traducción a la lengua originaria de mayor uso en el estado para su acceso a todo público.</p> <p>Artículo 89.- El Pleno podrá conocer de acuerdos que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:</p> <p>I. Acuerdos Legislativos o Parlamentarios, son resoluciones votadas por el Pleno de los Diputados, mediante proposiciones de los legisladores, las comisiones, las fracciones parlamentarias o los órganos directivos, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso del Estado en asuntos</p>



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación. Igualmente, los acuerdos pueden constituir resoluciones económicas en materia del régimen interior del Congreso;

II. Punto de acuerdo, es una petición que representa la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés público o sus relaciones con la federación, los otros poderes del Estado, organismos públicos y municipios, que busquen un beneficio para la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso;

III. Acuerdos y resoluciones protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte del Congreso. Tienen por objeto hacer un reconocimiento público a héroes, próceres o ciudadanos distinguidos, o a eventos históricos que por su relevancia o contribución al Estado ameriten la entrega de un reconocimiento o la celebración de una sesión solemne; y

IV. Excitativa, exhorto que realiza el pleno a una o varias comisiones para que agilicen la presentación del dictamen sobre algún asunto legislativo que les fue turnado. Es motivada a partir de la petición de un legislador o fracción parlamentaria.

Las proposiciones de acuerdos y demás figuras legislativas serán presentadas por escrito, fundando y motivando cada propuesta y señalando su objetivo y alcances.

Las proposiciones con Puntos de Acuerdos y demás figuras legislativas que se presenten en el Pleno, deberán ser turnadas a la Comisión Ordinaria competente para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo que en derecho proceda. No obstante, se podrá omitir este requisito cuando el Pleno apruebe tratarlo como un asunto de urgente resolución.

de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación. Igualmente, los acuerdos pueden constituir resoluciones económicas en materia del régimen interior del Congreso;

II. Punto de acuerdo, es una petición que representa la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés público o sus relaciones con la federación, los otros poderes del Estado, organismos públicos y municipios, que busquen un beneficio para la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso;

III. Acuerdos y resoluciones protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte del Congreso. Tienen por objeto hacer un reconocimiento público a héroes, próceres o ciudadanos distinguidos, o a eventos históricos que por su relevancia o contribución al Estado ameriten la entrega de un reconocimiento o la celebración de una sesión solemne; y

IV. Excitativa, exhorto que realiza el pleno a una o varias comisiones para que agilicen la presentación del dictamen sobre algún asunto legislativo que les fue turnado. Es motivada a partir de la petición de un legislador o fracción parlamentaria.

Las proposiciones de acuerdos y demás figuras legislativas serán presentadas por escrito, fundando y motivando cada propuesta y señalando su objetivo y alcances.

Las proposiciones con Puntos de Acuerdos y demás figuras legislativas que se presenten en el Pleno, deberán ser turnadas a la Comisión Ordinaria competente para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo que en derecho proceda. No obstante, se podrá omitir este requisito cuando el Pleno apruebe tratarlo como un asunto de urgente resolución.

Los acuerdos Legislativos o Parlamentarios, Punto de acuerdo, Acuerdos y resoluciones protocolarias, Excitativa, exhorto que sean aprobados por la legislatura serán publicados conforme a lo establecido en la fracción VIII del artículo 79, la cual deberá tener su correspondiente traducción a la lengua originaria de mayor uso en el estado para su acceso a todo público.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos, 33, fracción II, 36, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adiciona un tercer párrafo al artículo 88 y un párrafo cuarto al artículo 89 del Reglamento Interior del Congreso del estado de Tabasco, para quedar de la manera siguiente:

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco

Artículo 88.- Enviadas las leyes y decretos al Ejecutivo para su promulgación, el Secretario de Asuntos Parlamentarios, a través del Director de Servicios Legislativos, tendrá la responsabilidad de darles seguimiento hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como verificar y cotejar que éstos hayan sido publicados en los términos aprobados.

Una vez publicado el Decreto, el Secretario de Asuntos Parlamentarios deberá informarlo a la Secretaría Particular de la Presidencia de la Junta, remitiéndole copia de la publicación respectiva.

Toda ley una vez publicada deberá tener su correspondiente traducción a la lengua originaria de mayor uso en el estado para su acceso a todo público.

Artículo 89.- El Pleno podrá conocer de acuerdos que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:

I.-.....V.-

Las proposiciones de acuerdos y demás figuras legislativas serán presentadas por escrito, fundando y motivando cada propuesta y señalando su objetivo y alcances.

Las proposiciones con Puntos de Acuerdos y demás figuras legislativas que se presenten en el Pleno, deberán ser turnadas a la Comisión Ordinaria competente para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo que en derecho proceda. No obstante, se podrá omitir este requisito cuando el Pleno apruebe tratarlo como un asunto de urgente resolución.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Los acuerdos Legislativos o Parlamentarios, Punto de acuerdo, Acuerdos y resoluciones protocolarias, Excitativa, exhortos que sean aprobados por la legislatura serán publicados conforme a lo establecido en la fracción VIII del artículo 79, la cual deberá tener su correspondiente traducción a la lengua originaria de mayor uso en el estado para su acceso a todo público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

**SÓLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO,
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN**

LAE. JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ
DIPUTADO LOCAL
DISTRITO XI.